

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 760013103019-2023-00094-00

En vista de que la presente demanda cumple con las exigencias del Art. 82 en concordancia con el artículo 368 y s.s. del C. General del Proceso, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demandada **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** interpuesta por **RAMIRO GUEVARA**, contra **GERMAN ALONSO OSPINA CARDONA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DIAS** (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada del auto admisorio de la demanda conforme lo disponen los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem, trámite que estará a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en los referidos artículos.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del art. 590 del C.G.P.,

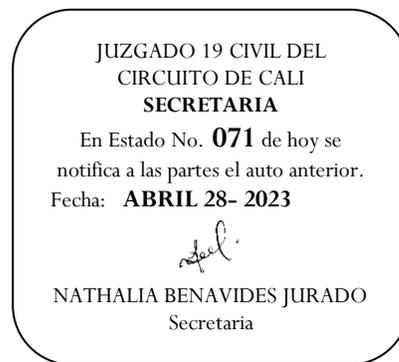
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: RAMIRO GUEVARA
Demandados: GERMAN ALONSO OSPINA CARDONA
Radicación: 760013103019-2023-00094-00

antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone FIJAR caución en la suma de **\$50.360.000 M/CTE**, la cual deberá prestar la parte demandante dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo.

SEXTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho Dra. JESSICA SILVANA ORTIZ CHAMORRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.641.284 y portadora de la T.P. No. 156.461 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido dentro de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a638534316ca911b001a095815b49c8697f216e3415ca52da3984bca8285e8a0**

Documento generado en 27/04/2023 12:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>